



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-530
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 1 de agosto de 2024, el servidor judicial **OSCAR ALONSO RESTREPO MÁRQUEZ** identificado con la c. c. 1.053.792.923, en calidad de Escribiente Circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó ser trasladado para el cargo de Escribiente Circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, como servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que las dos dependencias involucradas en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Restrepo Márquez.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 1 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El servidor judicial, desempeña el cargo de Escribiente Circuito en propiedad del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, desde el 18 de septiembre de 2017, en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC17-217 del 25 de septiembre de 2017.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme
 - Los traslados de empleados de carrera que ocupen **cargos de escribiente o citador no están sujetos a la limitación de la jurisdicción y especialidad** a la cual se vinculó el solicitante, como se establece en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022² que modificó el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
 - En lo referente a verificación de la igualdad de categoría y **requisitos** exigidos los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017”.

de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece los siguientes requisitos:

Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Los requisitos exigidos para ambos cargos difieren en lo relacionado a la formación académica; por ende, no se cumple con este requisito.
 - Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado³³ al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, que concluyó lo siguiente:

"[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]".
(Negrillas por fuera de texto).
 - En igual sentido, en reciente consulta realizada por este Consejo Seccional a la Unidad de Administración de Carrera, con el fin de revisar la postura interpretativa con relación al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de "centros u oficinas de servicios" y los adscritos a la planta de personal de juzgados y, viceversa, mediante oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 la citada Unidad, señaló lo siguiente:

"Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1° y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad."
 - Con relación al sustento adicional a la petición de traslado, de tenerse en cuenta su arraigo familiar en la ciudad de Manizales, se informa que dicha situación no está contemplada en el reglamento de traslado, por lo que no puede tenerse en cuenta.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ** identificado con la c. c. 1.053.792.923, **NO CUMPLE** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Escribiente Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, como servidor de carrera judicial .

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

³³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ** identificado con la c. c. 1.053.792.923, en calidad de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Anserma, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ**.

ARTÍCULO 3°. ADVERTIR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

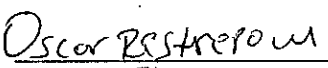
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-530 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ		<u>18-09-2024</u>
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG